

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00214-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JORGE ENRIQUE PASTRANA LOSADA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 02-02325694-03:

1. \$39.606.588, por concepto de capital.
2. \$2.823.095, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
3. \$698.170, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados hasta el 8 de marzo de 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el No. 1 desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
5. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
6. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
7. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
8. RECONOCER a HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A en los términos del mandato conferido.
9. Reconocer como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN, MARCO AURELIO

VALENCIA ARENAS, CLAUDIA MARCELA VINASCO, JAIRO ADELMO BERNAL MEJÍA, HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GRACIA, JULIÁN FELIPE VARÓN LÓPEZ y CARLOS ANDRÉS FRANCO HERNÁNDEZ

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ hoy __25/06/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00214-00.

1.- De conformidad a lo solicitado por la parte demanda y pro ser procedente en atención a lo regulado por el artículo 590 del CGP, el Juzgado,

Resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que JORGE ENRIQUE PASTRANA LOSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.128.867, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Ibagué:

1. Banco Agrario de Colombia, : notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
2. Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com
3. Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com
4. Bancolombia, : gciari@bancolombia.com.co
5. Banco de Bogotá, rjudicial@bancodebogota.com.co
6. BBVA, : Adriana.valencia@bbvaganadero.com
7. Banco Occidente, eotero@bancodeoccidente.com.co
8. Banco Coomeva, : hans_theilkuhl@coomeva.com.co
9. Banco Pichincha, diana.zorro@pichincha.com.co,
Liliana.deplaza@pichincha.com.co
10. Banco Av Villas : angeljc@bancoavillas.com.co
11. Popular, : presidencia@bancopopular.com.co
12. Scotiabank Colpatria, : notificbancolpatria@colpatria.com
13. Falabella, jvillarroel@falabela.cl
14. Finandina, : gerenciageneral@bancofinandina.com
15. banco W, : controlycumplimiento@bancow.com.co
16. Itau, : crodriguezmartinez@bancocorpanca.com.co,

Limitese la medida en suma de \$60.000.000.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 122-16324 de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE PASTRANA LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 24.437.105 Oficiese a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de BOLÍVAR CAUCA a la dirección de correo electrónico ofiregisbolivar@supernotariado.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _047_ hoy _25/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal de BANCO FINANADINA en contra MARÍA DEL CARMEN
CORTES SOLANO.
Rad.: 2019-00177-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a ordenar que por secretaria se proceda a adelantar la expedición de las copias auténticas solicitadas una vez verificado el pago de los aranceles judiciales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ hoy _25/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: DIVOSORIO de CRISTIAN FELIPE GAITAN MAYA contra MARIA YANETD TRIANA ESPINOSA.

Rad.: 2021-00298-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se allega un dictamen pericial que no cumple con los requisitos legales establecidos por la ley 1673 de 2013, pues el perito que suscribe el documento no demuestra tener el correspondiente aval del registro nacional de evaluadores que permite ejercer en legal forma tal actividad. Esta situación impide tener por cumplido el requisito de presentación de un avalúo del artículo 406 del C.G.P.
- La pretensión primera de la demanda solicita: “Que se declare la división por publica subasta...”. Afirmación que no da claridad si se solicita la venta en pública subasta o la división material.
- La pretensión segunda solicita el registro de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. De dicha afirmación no es claro si se solicita el registro como medida cautelar previa y sobre cual folio de matrícula inmobiliaria.

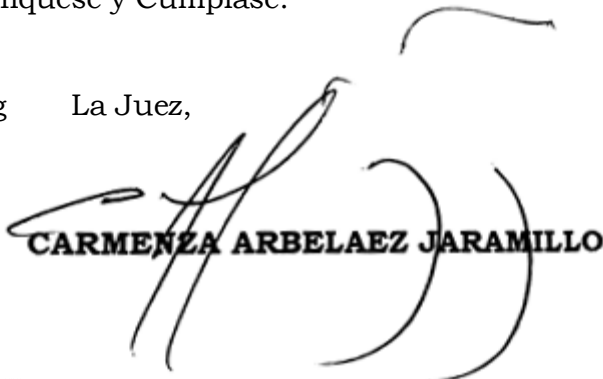
Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.
2. RECONOCER a NUBIA MILENA PÉREZ SARMIENTO como apoderada judicial del demandante de CRISTIAN FELIPE GAITÁN MAYA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ hoy _25/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Comisión. Rad.: 1994-10989-00

1. En atención a la solicitud elevada por una de las adjudicatarias, se solicita que las mismas sean presentadas a través de apoderado judicial a tratarse de un asunto de mayor cuantía.

2. Por otro lado, en concordancia con la precedente constancia secretarial indicativa de la ausencia de presentación de los apoderados interesados dentro del asunto para suministrar los medios para la realización de la diligencia fijada para el pasado 23 de junio de 2021 y teniendo en cuenta la resolución 446 del 22 de junio de 2021 de la personería municipal se procede a fijar como nueva fecha para la realización de diligencia de entrega comisionada el próximo MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 AM.

3. Cítese a las autoridades correspondientes, tales como Alcaldía Municipal de Ibagué, Personería municipal de Ibagué, Policía, Policía de infancia y adolescencia e ICBF. Requierase de igual manera a los apoderados de la parte interesada proceder a coordinar el suministro de los medios necesarios para la realización de la diligencia como es el transporte el lugar y la aquiescencia de las autoridades citadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ hoy _25/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JOHN JAIRO CASTAÑO ARIAS. Rad.: 2021-00157-00

1. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se procede a corregir el auto del 22 de abril de 2021 indicando que el nombre de la parte demandada/ ejecutada es JOHN JAIRO CASTAÑO ARIAS

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ hoy _25/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS FREDY
CARVAJAL RODRIGUEZ Radicación No:2011-00533**

Teniendo en cuenta la petición virtual, se acepta la renuncia presentada por la doctora MARIA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, al poder inicialmente conferido por el Banco Popular S.A.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDARIO) DE
BANCOLOMBIA S.A. VS ARTURO GIRALDO LOPEZ Radicación No:2017-
00089**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que le asiste razón, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Señalar nuevamente la hora de las 08.30 AM DEL MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo identificado con la placa TGN-485, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

4°. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

5°. Correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de tres (03) días, a fin de que se presenten las observaciones que crean convenientes. Art.444 numeral segundo parte final del C. G. del P., el anterior visto a folios

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS YOLANDA HENAO DE PATIÑO Radicación No:2017-00351

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se le comunica que por auto del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.47__ de hoy 25-06-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GRUPO FINANCIERO R & P VS
LORENA GUTIERREZ PUENTES Radicación No:2019-00091**

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, según decisión de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), cuaderno de segunda instancia.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GRUPO FINANCIERO R & P VS
LORENA GUTIERREZ PUENTES Radicación No:2019-00091**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito virtual y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-125308 de propiedad de la señora LORENA GUTIERREZ PUENTES. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a GAITÁN Y ASOCIADOS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PROCESO SUCESIÓN INTERESADO YENIFER LLULIETH RENGIFO TORRES REP: A ANA SOFIA MORENO RENGIFO VS CAUSANTE NELSON JAVIER MORENO BAQUERO Radicación No:2021-00233

Previo a señalar fecha para inventarios y avalúos se ordena que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en auto del trece de mayo de dos mil veintiuno en sus numerales 3 y 5.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) RICARDO SERNA TORRES VS HUGO ANDRES GONZALEZ URIBE Y CONSUELO FERNANDEZ CAMACHO PERSONAS INCIDERTAS E INDETERMINADAS Radicación No:2021-00292

Previo a dar curso a la presente demanda de pertenencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1º.) Aportar el plano del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria NO.350-90970.

2º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.

3º.) Reconocer al Doctor JOSE ADRIAN CABEZAS MARTINEZ, como apoderado judicial del demandante RICARDO SERNA TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD DE HECHO JUAN DE DIOS
LOZANO OTAVO VS MARIA ESPERANZA PARGA VILLARRAGA Radicación
No:2021-00294**

Previo a dar trámite a la demanda ejecutiva de la referencia, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Ibagué, para que procedan a dar cumplimiento a lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que advierte que los archivos digitalizados obrantes en el proceso no están organizados cronológicamente en el respectivo índice, ya que así es difícil determinar si la totalidad de los documentos que comprenden el expediente fueron efectivamente remitidos.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO VERBALO (IMPUGNACION ACTAS ASAMBLEA) DE GLORIA
ALEJANDRA RUBIO VANEGAS VS CONJUNTO CAMPESTRE LOS
CAMBULOS Radicación No:2021-00299**

Previo a dar trámite a la demanda ejecutiva de la referencia, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Ibagué, para que procedan a dar cumplimiento a lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que advierte que no se encuentra que los archivos digitales obrantes en el proceso no estén organizados en el respectivo índice en su totalidad, ya que así es difícil determinar si la totalidad de los documentos que comprenden el expediente fueron efectivamente remitidos.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.47__ de hoy 25-06-2021.

SECRETARIA _____